

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	34446/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRESIDE el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1º del Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y diez minutos del día 19 de septiembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000737.19/09/2025

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 04 de septiembre de 2025, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000738.19/09/2025

-- Sentencia nº 100/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 242/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 9 de septiembre de 2025, recaído en los autos del Expediente de Reforma nº 26/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Decreto nº 9/2025 de 31 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Ordinario 3/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

--Decreto nº 10/2025 de 31 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 246/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 1 de agosto de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 7/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 56/2025 de 31 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 70/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 61/2025 de 31 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 50/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Sentencia nº 55/2025 de 31 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 4/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 58/2025 de 31 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 44/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 4 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Sentencia nº 57/2025 de 12 de agosto de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 61/2025 de 19 de agosto de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 13/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

-- Auto de 24 de julio de 2025, recaído en los autos del Recurso de Apelación 2207/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Sentencia de fecha 10/09/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Derechos Fundamentales (DFU) núm. 1608/2024 seguidos a instancias de D. J. T. B. G. contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000739.19/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. R.K.M.

Resoluciones recurridas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.-La Orden de 02/06/2025, registrada al número 2025002866 , dictada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se acuerda desestimar los dos recursos de alzada interpuestos el primero el día 3 de marzo de 2025 contra la Resolución de fecha 29 de enero de 2025 del Tribunal del Proceso Selectivo para la provisión en Propiedad de tres plazas de Agente de Vigilancia y Control de Importación por la que se desestima la impugnación de las preguntas núm. 12, 23, 24 y 29 del segundo ejercicio de la oposición, supuesto práctico y el segundo presentado el 5 de marzo de 2025 contra el anuncio del mismo Tribunal que publica la calificación total de la fase de oposición;

2.- La Orden de 9/07/2025, registrada al número 2025035131 , dictada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se acuerda desestimar el recurso de alzada formulado contra la Orden no 0999, de fecha 4 de marzo de 2025, relativa al nombramiento como funcionarios en prácticas para ocupar las plazas de agente de vigilancia y control de importaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 65/2025 seguido a instancias de D. R.K.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. R.K.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000740.19/09/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. J.J.L.R.

Resoluciones recurridas:

- 1.- La desestimación presunta del recurso potestativo de reposición interpuesto el 31-01-2025;
- 2.- Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000784 de fecha 20-12-2024 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 06/06/2024

Pretensión económica: 37.779,67 euros en concepto de indemnización e intereses legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2025 seguido a instancias de D. J.J.L.R. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. J.J.L.R. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000741.19/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D^a. D.M.J.

Resolución recurrida: Desestimación presunta por el que se estima la solicitud formulada de fecha 09-10-2024 sobre diferencias retributivas entre el puesto actual (130 puntos) y los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de nueva creación que se han reseñado (145 puntos) con efectos del 1-10-2022, con sus intereses hasta la fecha de abono, y el reconocimiento del derecho a percibir tales diferencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 61/2025 seguido a instancias de D^a. D.M.J. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. D.M.J. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000742.19/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. H.U.M.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resolución recurrida: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto 24/03/2025 frente a la Orden nº 2025000575 de 24/02/2025 que acuerda la prórroga del contrato del Servicio Municipal de grúa, depósito e inmovilización de vehículos en la CAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2025 seguido a instancias de D. H.U.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. H.U.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 52/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000743.19/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 52/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: M.M., S.L.

Resolución recurrida: Desestimación presunta frente a la reclamaciones previas presentadas el 14-09-2020, 28-01-2025, 02-06-2025, impago de factura 10, de 14-09-2020, por la prestación del "Servicio de alquiler de sillas para el espectáculo de LOS MORANCOS, 10-09-2020, 11-09-2020, 12-09-2020".

Pretensión económica: 2.948,40 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 52/2025 seguido a instancias de la mercantil M.M., S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil M.M., S.L. seguido en el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 52/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 44/2025, DE FECHA 30/05/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000744.19/09/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 44/2025, DE FECHA 30/05/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE/APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

APELADO: I.N.G.E.SA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
30/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Actos recurridos:

1.- La resolución del I.N.G.E.S.A., referencia 2808/23, que tuvo entrada en el registro de la Ciudad Autónoma de Melilla el 28 de marzo de 2023, que inadmite el requerimiento formulado por la Ciudad Autónoma de Melilla-Consejería del Menor y la Familia (en adelante CAM), notificado el 10 de febrero de 2023 (artículo 44 de la LJCA) frente a 57 liquidaciones de precios públicos, notificadas en fecha 24 de enero de 2023. Importe: 1.422,07 €.;

2.- La resolución del I.N.G.E.S.A., referencia 2808/2023, que tuvo entrada en el registro de la CAM el 28 de marzo de 2023, que inadmite el requerimiento formulado por la CAM, notificado el 10-02-2023 (artículo 44 de la LJCA) frente a 6 liquidaciones de precios públicos, notificadas el 18 de enero de 2023. Importe: 535,46 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELANTE/APELADO, frente a la Sentencia nº 44/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2023, seguido a instancias de I.N.G.E.S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, como parte apelante/apelada, frente a la Sentencia nº 44/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2023, seguido a instancias de I.N.G.E.S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA CALENDARIO LABORAL Y FESTIVOS DEL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000745.19/09/2025

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 15 de septiembre de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, fue aprobada por mayoría absoluta.

Visto expediente de propuesta de calendario laboral y festivos para el año 2026 iniciado de oficio por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno y a tenor de los festivos nacionales y locales, conforme a las prerrogativas de esta Consejería vengo en PROPONER en base a los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 y ss del RD 2001/1983, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Los Ayuntamientos, por acuerdo del Pleno, o en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Consejo de Gobierno como órgano con funciones delegadas del Pleno, puede proponer hasta un máximo de dos días festivos locales.

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Subdirección de Relaciones Laborales, la relación de fiestas tradicionales de la comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Único.- Que el Calendario Laboral (en lo relativo a festividades) para el año 2026 quede conformado como se indica a continuación:

- 1.- 1 de enero, Año Nuevo.
- 2.- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 3.- 20 de marzo, Fiesta del Eid Fitr.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 4.- 2 de abril, Jueves Santo.
- 5.- 3 de abril, Viernes Santo.
- 6.- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 7.- 27 de mayo, Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha.
- 8.- 15 de agosto, Asunción de la Virgen María.
- 9.- 8 de septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria.
- 10.- 17 de septiembre, Día de Melilla.
- 11.- 12 de octubre, Día de la Hispanidad.
- 12.- 7 de diciembre (Lunes siguiente al Día de la Constitución)
- 13.- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 14.- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las Fiestas por la que se efectúa la opción y tienen la consideración de locales son los días 8 de septiembre (Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria) y el 17 de septiembre (día de Melilla).

De otra parte y de conformidad con el artículo 45.3 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el día 27 de mayo (Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha), sustituye al 19 de marzo día de San José.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA COOPERATIVA MAESTROS MELILLA (COMAMEL) PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL COLEGIO ENRIQUE SOLER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000746.19/09/2025

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA
A favor de la Cooperativa Maestros Melilla (COMAMEL) para instalación fotovoltaica en el Colegio Enrique Soler

ANTECEDENTES

PRIMERO: En el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, aprobado por la Excm. Asamblea, figura consignada en la aplicación presupuestaria 07 17210 7803 una subvención nominativa bajo la denominación: **“Subvención eficiencia energética CEIP Enrique Soler”**, por importe de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(48.500,00 €), destinada a ser concedida, en régimen de concesión directa, a la **Cooperativa Maestros Melilla (COMAMEL)**, con CIF F29953296.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 22.2.c)** de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones, las subvenciones de carácter nominativo previstas expresamente en los estados de gastos de los presupuestos de las administraciones públicas podrán concederse de forma directa, mediante resolución del órgano competente, sin necesidad de convocatoria pública, cuando existan razones de interés público, económico, social o humanitario que lo justifiquen. Esta previsión se desarrolla en el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, que regula el procedimiento aplicable a este tipo de ayudas.

SEGUNDO: La entidad beneficiaria ha ejecutado, con financiación propia, una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo con excedentes acogida al régimen de compensación simplificada, en el **Colegio Enrique Soler**, sito en **Calle Escultor Mustafa Arruf, n.º 8, 52005 Melilla**, con una **potencia pico instalada de 41,25 kWp y potencia nominal de 40 kW**, conforme al proyecto técnico visado.

La instalación fue legalizada en diciembre de 2022, mediante su correspondiente inscripción en el registro de instalaciones de baja tensión, y cuenta con **certificado de puesta en servicio** emitido por la administración competente, conforme a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

TERCERO: Con fecha **25 de febrero de 2025**, la entidad interesada ha presentado la correspondiente **documentación justificativa de la inversión y de la ejecución técnica del objeto subvencionado**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos **30 y 31** de la Ley 38/2003 y artículos **69 a 73** del Real Decreto 887/2006, incluyendo los siguientes documentos:

- Proyecto técnico completo, memoria, mediciones y planos visados, junto con el certificado de puesta en servicio de la instalación.
- Presupuesto detallado de gastos.
- Facturas detalladas acreditativas de una inversión total de **48.000,64 euros**, junto con los justificantes de pago mediante transferencia bancaria.
- Certificados actualizados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Declaración responsable suscrita por el representante legal, en los términos del **artículo 13** de la Ley General de Subvenciones, en la que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Documentación registral y fiscal que acredita la personalidad jurídica de la entidad y la representación legal del firmante.

Consta incorporado al expediente **informe técnico favorable**, en el que se concluye expresamente que:

- La actuación realizada se ajusta plenamente al objeto descrito en la subvención nominativa consignada en el presupuesto.
- La ejecución técnica se ha realizado conforme a la normativa sectorial aplicable en materia de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.
- La inversión ha sido efectivamente ejecutada, debidamente justificada y verificada materialmente mediante la documentación técnica y económica presentada.
- Los conceptos de gasto justificados se corresponden con los conceptos subvencionables previstos en la resolución de concesión, cumpliendo con el requisito establecido en la **Base 62.3.c)** de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, en lo relativo a la inclusión del **desglose detallado de los gastos subvencionados**.

Asimismo, consta en el expediente **informe de conformidad presupuestaria emitido por los servicios económicos**, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la subvención.

CUARTO: Con fecha de 9 de junio de 2025 se emite informe de fiscalización, entre cuyas observaciones de subsanación, se incluye la necesidad de modificar el Plan estratégico de subvenciones de la CAM al objeto de que conste la cuantía exacta de dicha subvención y no una referencia genérica a la misma. Con fecha de 10/7/2025 se remite a la Dirección General del Presidente plantilla propuesta para la modificación de dicho Plan Estratégico (no ha sido remitida con anterioridad por problemas informáticos involuntarios). Se incorpora igualmente al expediente factura debidamente cumplimentada.

QUINTO: El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**“MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.**

....

**“LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3:
SUBVENCIÓN EFICIENCIA ENERGÉTICA CEIP ENRIQUE SOLER**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ayuda para la implantación e instalación de placas solares, baterías solares o de sistemas de aerotermia, que tengan como fin el autoconsumo o la eficiencia energética.

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, Dirección General de Sostenibilidad

CENTRO GESTOR: Dirección General de Sostenibilidad

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS: CEIP Enrique Soler

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: Su objetivo es la ayuda para la implantación e instalación de placas solares, baterías solares o de sistemas de aerotermia, que tengan como fin el autoconsumo o la eficiencia energética.

Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en Melilla, concretamente edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Con estas ayudas se pretende conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas por estas bases. El ahorro de energía final a nivel de usuario final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN: El plazo de la convocatoria será anual, siempre que cuente con previsión presupuestaria expresa.

COSTE PREVISIBLE: Anual, conforme a la dotación recogida en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025. El crédito consignado asciende a CUARENTA Y OCHO MIL EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (48.500,00 €).

APORTACIÓN DE OTROS ENTES/ FUENTE DE FINANCIACIÓN: No se prevén fuentes de financiación externas. Fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
07/17210/78003	Cooperativa Maestros Melilla (COMAMEL), CIF F29953296.	Subvención eficiencia energética CEIP Enrique Soler	48.500,00€

PLAN DE ACCIÓN: Se prevé los siguientes:

- Subvención Directa.
- Forma de concesión: Subvención.
- Mecanismo de aplicación: Bases Reguladoras (BOME núm. 26 extraordinario de 19 de diciembre de 2018), Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, y convocatoria

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Evaluación mediante comprobación por la oficina dependiente de la Dirección General de Sostenibilidad de la justificación del importe otorgado con los justificantes de gastos.

Subvención Prepagable.

- Seguimiento: Informes de la oficina de la Dirección General de Sostenibilidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Evaluación: No se precisará memoria final.*”

El citado Acuerdo de Consejo de Gobierno fue publicado en el BOME nº 6306, de 2 de Septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La presente propuesta de resolución encuentra sustento en el marco jurídico regulador de las subvenciones públicas, en particular en los siguientes preceptos y disposiciones:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- **Artículo 22.2.c)**, que permite la concesión directa de subvenciones cuando se trate de aquellas nominativas previstas expresamente en los Presupuestos Generales, por razones de interés público, económico o social debidamente justificadas.
- **Artículo 28**, que regula el procedimiento aplicable a las subvenciones concedidas de forma directa, estableciendo los requisitos mínimos que deben contener las resoluciones de concesión, incluida la descripción del objeto, condiciones y obligaciones del beneficiario.
- **Artículo 31.3 3.** *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención”.*

En el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la necesidad de recabar un mínimo de tres ofertas cuando el gasto subvencionable supere los umbrales establecidos para el contrato menor, se hace constar que en el presente expediente no ha resultado exigible dicho requisito, en tanto que la actuación objeto de subvención —esto es, la instalación correspondiente— fue ejecutada con anterioridad a la concesión de la subvención, circunstancia expresamente exceptuada en el mencionado precepto legal.

2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Artículo 65**, relativo al régimen jurídico y procedimiento aplicable a las subvenciones de concesión directa, en particular las nominativas previstas en los presupuestos de las Administraciones Públicas.
 - **Artículos 69 a 73**, que regulan el procedimiento de justificación, comprobación y control de las subvenciones concedidas.
3. **Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2025:**
- **Base 32**, relativa a la *Tramitación de aportaciones a convenios y subvenciones*, que establece los principios de gestión presupuestaria aplicables a las subvenciones nominativas, la exigencia de documentación justificativa, los trámites de fiscalización previa y la necesidad de informe técnico en los casos de ejecución de actuaciones concretas.
 - **Base 62**, apartado 3.c), que establece como requisito de control técnico la verificación del ajuste de la actuación al objeto previsto, su ejecución material conforme a la normativa técnica aplicable y la correspondencia entre los gastos justificados y los conceptos subvencionables detallados en la resolución de concesión.
4. **Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla**, aprobado por Acuerdo Plenario de la Asamblea, que regula el procedimiento interno de concesión, control y justificación de subvenciones, en lo que resulte de aplicación supletoria.
5. **Normativa sectorial técnica aplicable:**
- **Real Decreto 244/2019, de 5 de abril**, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
 - **Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto**, por el que se aprueba el **Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión**, y en particular su **Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-40**, sobre instalaciones generadoras conectadas a red interior.

En virtud de lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa general, sectorial y presupuestaria aplicable, se formula la presente propuesta de concesión en régimen de subvención nominativa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, de la documentación aportada por la entidad interesada, del informe técnico favorable emitido por el Servicio de Energía y Eficiencia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Energética, y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones, en su **Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, en las **Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025**, así como en la normativa sectorial específica en materia de autoconsumo energético, esta Dirección General formula la siguiente:

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa, en régimen de concesión directa, a favor de la **Cooperativa Maestros Melilla (COMAMEL)**, con **CIF F29953296**, por un importe total de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (48.000,64 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **07 17210 7803** del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2025, en concepto de financiación de la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo, ejecutada en el **Colegio Enrique Soler**, sito en **C/ Escultor Mustafa Arruf nº 8 (Melilla)**, y legalizada en el mes de diciembre del año 2022, cuya finalidad es la mejora de la eficiencia energética del centro educativo y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Dicha instalación, compuesta por **75 módulos fotovoltaicos de 550 Wp**, ha sido ejecutada conforme al proyecto técnico visado y legalizada ante la administración competente, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos exigibles.

En cumplimiento de lo previsto en la **Base 62.3.c)** de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, esta resolución incorpora el siguiente **desglose detallado de los gastos subvencionados**:

Concepto	Importe (€)
75 paneles fotovoltaicos EXIOM de 550 Wp	17.478,55
Inversor trifásico Huawei SUN2000-40KTL-M3 (40 kW)	3.934,34
Cuadro de distribución ECO-DC-5-INV 5 STR IP65	724,51
Medidor trifásico Huawei DTSU666-H	198,31
Interruptor diferencial 4P 80A tipo HI	524,87
Magnetotérmico curva C 4P 80A	302,99
Limitador de sobretensiones monobloc 3P+N	111,50
Caja de distribución IP65	64,14
Cable solar 4 mm²	463,19
Cables libres de halógenos 1x6 mm² (azul) y 1x4 mm² (bicolor)	574,00

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Medios de elevación	750,00
Adoquines para cimentación	1.350,00
Cable libre de halógenos 5G10 verde	990,00
Tubo corrugado libre de halógenos 40 mm	546,75
Soporte de inclinación 30° anodizado (estructura cerrada 1x5)	6.672,56
Mano de obra (instalación completa)	10.968,75
Cartel informativo de obra	500,00
Subtotal	46.154,46 €
IPSI 4 %	1.846,18
Total	48.000,64 €

SEGUNDO. Autorizar y tramitar, una vez fiscalizada favorablemente la presente propuesta por el órgano competente en materia de control interno, el correspondiente **reconocimiento de la obligación y propuesta de pago**, conforme a lo establecido en los artículos **73 y siguientes del Real Decreto 887/2006**, así como en la **Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto**, garantizando que el expediente incorpora el informe técnico justificativo de la ejecución material y conforme de la actuación, así como el desglose de los gastos efectivamente realizados, en los términos exigidos por la **Base 62.3.c)**.

TERCERO. Remitir la presente propuesta a los órganos competentes en materia de intervención y asesoramiento jurídico para su preceptiva fiscalización previa y revisión de legalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de su perfeccionamiento como acto administrativo y posterior ejecución presupuestaria.

Asimismo, una vez completados los trámites anteriores, deberá procederse a la formalización de la resolución de concesión mediante acto expreso del órgano competente, con inclusión de las condiciones, obligaciones y régimen de control aplicable a la presente subvención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley 38/2003, y en coherencia con las previsiones contenidas en la normativa presupuestaria y de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL C.D ENRIQUE SOLER RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000747.19/09/2025

Vista la propuesta de instrucción del presente procedimiento de reintegro de fecha 11/ 09/2025 a cuyo tenor literal:

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL C.D ENRIQUE SOLER RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

D. Ángel Guerrero Molino actuando en calidad de instructor del presente procedimiento de reintegro por orden nº 2024001136 de fecha 20/09/2024 informa:

Primero.- El C.D ENRIQUE SOLER suscribió con la Ciudad Autónoma de Melilla el **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020** por un importe de 131.555,56 € (Orden nº: 2020001051 de 24/06/20).

Segundo.- Tras el procedimiento de justificación del citado convenio tramitado bajo el exp. nº 34261/2020 se concluyó en informe técnico, que el C.D ENRIQUE SOLER, del importe otorgado inicialmente, no justifica la cantidad de 35.490,02€ a cuyo tenor literal:

“JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER

IMPORTE: 131.555,56 €

FECHA DECRETO: 24/06/20

Nº REGISTRO: 2020001051

Primero: El Club Deportivo Enrique Soler, como justificación de la subvención percibida en el marco del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2019/20, y por un importe de 131.555,56 € (Orden nº: 2020001051 de 24/06/20), presenta la siguiente documentación justificativa, desglosada en las partidas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	6.434,00 €
Federaciones	21.634,18 €
Alojamiento	10.283,59 €
Manutención	4.222,95 €
Agencia de viajes	3.746,06 €
Comedor	1.110,00 €
Comisión de Agentes	2.252,00 €
Piso de Alquiler	8.717,10 €
Teléfono	646,45 €
Retenciones y Gratificaciones	45.946,33 €
Seguridad social	3.043,40 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Manutención Pretemporada	952,30 €
Ropa Deportiva	13.202,86 €
Instalaciones Deportivas y otros gastos	1.812,11 €
Material Fisioterapia	822,89 €
Asesoría Laboral	713,84 €
Internet	678,88 €
Billetes de avión	5.173,25 €
GASTOS TOTALES	131.592,19 €

Segundo: con fecha 03/12/20 se le hace al Club un requerimiento (Nº: MI/04/01/000105178), con registro de salida núm. 2020045873, de fecha 03/12/20 que dice literalmente:

En relación al expediente que se tramita le comunico que el mismo adolece de deficiencias para su tramitación que deberán ser subsanadas según el informe que se transcribe a continuación:

- **En el apartado de RETENCIONES Y GRATIFICACIONES:**

No se admite la documentación justificativa que a continuación se relaciona, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Club Deportivo Enrique Soler), apartado h.3.e): “No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación”.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
M.M.D	Gratificación de la temporada 19/20	3.290,00 €
J.M.O.S.		1.049,51 €
A.H.Z.		2.100,12 €
J.G.R.T.		4.606,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

D.T.G.		4.606,00 €
A.N.C.		2.100,12 €
E.I.G.C.		4.200,00 €
A.S.S.		1.224,98 €
W.E.O.M.		2.135,00 €
L.E.G.M.		3.553,20 €
TOTAL		28.864,93 €

- **En el apartado de ROPA DEPORTIVA:**

En relación a los gastos de “Ropa Deportiva”, se presenta documentación justificativa por importe de 13.202,86 €, superando el límite máximo admitido por este concepto. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio (Compromisos asumidos por el Club Deportivo Enrique Soler), apartado h)1: “Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 5% del importe de la subvención”. En el caso concreto del citado Club, la cuantía por este concepto no podría superar, en ningún caso, los 6.577,77 €.

Resultando la siguiente liquidación:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
131.555,56 €	131.592,19 €	96.102,17 €	35.490,02 €

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Club Deportivo Enrique Soler), apartado h.4: “el Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, **se le concede un plazo de 10 DÍAS para realizar la subsanación de las deficiencias o proceder al reintegro de las cantidades no justificadas.** Transcurrido dicho plazo sin que se aporten los documentos requeridos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.*

Tercero: el Club Deportivo Enrique Soler, dentro del plazo establecido (10 días hábiles), con registro de entrada núm. 2020090743, de 21/12/20, presenta un escrito en el que argumenta los motivos por los que no ha podido justificar la totalidad de la subvención percibida, así como los movimientos bancarios del Club, correspondientes a la temporada de que se trata (2019/20), no aportando ninguna otra documentación justificativa que subsane las deficiencias que originaron el requerimiento.

*Cuarto: en base a lo anterior, el Club Deportivo Enrique Soler no subsana la documentación requerida, ni reintegra las cantidades no justificadas, por lo que **procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (35.490,02 €)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.”*

Resultando motivación suficiente para el impulso del oportuno procedimiento de reintegro de subvenciones conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tercero.- En fecha 28/02/2022 y Orden nº 2022000415 el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructura, Urbanismo y Deporte dispuso la incoación del procedimiento de reintegro relativo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 al C.D ENRIQUE SOLER en coherencia con el Informe Técnico de Justificación de fecha 30 de diciembre de 2020 (exp. 34261/2020) al cual le fue declarada la caducidad en fecha 29/07/2024 mediante Orden 2024000947 del Excmo. Sr. Consejero de educación, Juventud y Deporte conforme al apartado 1º,b del artículo 25 de la LPACAP.

Cuarto.- En fecha 20/09/2024 y Orden nº 2024001136 la Excma Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, por motivo de abstención por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte (Orden número 2023000327 de fecha 22/09/2023) dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto el cual fue notificado en fecha 24/09/2024, mediante el nº de notificación ML 0000004/0001/000253572, al C.D ENRIQUE SOLER concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente

Quinto.- Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones a la incoación del presente expediente no consta actuación alguna por parte del C.D ENRIQUE SOLER en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente al margen de las ya efectuadas a la incoación del exp. 5117/2021.

Sexto.- en fecha 9 de enero de 2025 bajo el nº de encargo 349315 se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de la Consejería de educación, Juventud y deporte.

Séptimo.- En fecha 10 de enero de 2025, en respuesta al encargo 349315 el Secretario Técnico de la Consejería de educación, Juventud y deporte emite informe jurídico a cuyo tenor literal:

“ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER POR INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020.-

En cumplimiento de encargo del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, recibido por esta Secretaría Técnica con fecha 22 de noviembre de 2024, a solicitud de la Dirección General de Política Deportiva, y de conformidad con las competencias atribuidas a los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Secretarios Técnicos por el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM en su artículo 51.3.f), se emite el siguiente informe a la vista de los antecedentes y con fundamento en las consideraciones jurídicas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES.-

Primero.- El C.D ENRIQUE SOLER suscribió con la Ciudad Autónoma de Melilla el **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020** por un importe de 131.555,56 € (Orden nº: 2020001051 de 24/06/20).

Segundo.- Tras el procedimiento de justificación del citado convenio tramitado bajo el exp. nº 34261/2020 se concluyó en informe técnico, que el C.D ENRIQUE SOLER, del importe otorgado inicialmente, no justifica la cantidad de 35.490,02€ a cuyo tenor literal:

“JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20.

CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER

IMPORTE: 131.555,56 €

FECHA DECRETO: 24/06/20

Nº REGISTRO: 2020001051

Primero: El Club Deportivo Enrique Soler, como justificación de la subvención percibida en el marco del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2019/20, y por un importe de 131.555,56 € (Orden nº:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2020001051 de 24/06/20), presenta la siguiente documentación justificativa, desglosada en las partidas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	6.434,00 €
Federaciones	21.634,18 €
Alojamiento	10.283,59 €
Manutención	4.222,95 €
Agencia de viajes	3.746,06 €
Comedor	1.110,00 €
Comisión de Agentes	2.252,00 €
Piso de Alquiler	8.717,10 €
Teléfono	646,45 €
Retenciones y Gratificaciones	45.946,33 €
Seguridad social	3.043,40 €
Manutención Pretemporada	952,30 €
Ropa Deportiva	13.202,86 €
Instalaciones Deportivas y otros gastos	1.812,11 €
Material Fisioterapia	822,89 €
Asesoría Laboral	713,84 €
Internet	678,88 €
Billetes de avión	5.173,25 €
GASTOS TOTALES	131.592,19 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: con fecha 03/12/20 se le hace al Club un requerimiento (Nº: MI/04/01/000105178), con registro de salida núm. 2020045873, de fecha 03/12/20 que dice literalmente:

En relación al expediente que se tramita le comunico que el mismo adolece de deficiencias para su tramitación que deberán ser subsanadas según el informe que se transcribe a continuación:

- **En el apartado de RETENCIONES Y GRATIFICACIONES:**

No se admite la documentación justificativa que a continuación se relaciona, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Club Deportivo Enrique Soler), apartado h.3.e): “No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación”.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
M.M.D	Gratificación de la temporada 19/20	3.290,00 €
J.M.O.S.		1.049,51 €
A.H.Z.		2.100,12 €
J.G.R.T.		4.606,00 €
D.T.G.		4.606,00 €
A.N.C.		2.100,12 €
E.I.G.C.		4.200,00 €
A.S.S.		1.224,98 €
W.E.O.M.		2.135,00 €
L.E.G.M.		3.553,20 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TOTAL	28.864,93 €
--------------	--------------------

- **En el apartado de ROPA DEPORTIVA:**

En relación a los gastos de “Ropa Deportiva”, se presenta documentación justificativa por importe de 13.202,86 €, superando el límite máximo admitido por este concepto. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio (Compromisos asumidos por el Club Deportivo Enrique Soler), apartado h)1: “Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 5% del importe de la subvención”. En el caso concreto del citado Club, la cuantía por este concepto no podría superar, en ningún caso, los 6.577,77 €.

Resultando la siguiente liquidación:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
131.555,56 €	131.592,19 €	96.102,17 €	35.490,02 €

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Club Deportivo Enrique Soler), apartado h.4: “el Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, **se le concede un plazo de 10 DÍAS para realizar la subsanación de las deficiencias o proceder al reintegro de las cantidades no justificadas.** Transcurrido dicho plazo sin que se aporten los documentos requeridos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.*

Tercero: el Club Deportivo Enrique Soler, dentro del plazo establecido (10 días hábiles), con registro de entrada núm. 2020090743, de 21/12/20, presenta un escrito en el que argumenta los motivos por los que no ha podido justificar la totalidad de la subvención percibida, así como los movimientos bancarios del Club, correspondientes a la temporada de que se trata (2019/20), no aportando ninguna otra documentación justificativa que subsane las deficiencias que originaron el requerimiento.

*Cuarto: en base a lo anterior, el Club Deportivo Enrique Soler no subsana la documentación requerida, ni reintegra las cantidades no justificadas, por lo que **procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (35.490,02 €)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.”*

Resultando motivación suficiente para el impulso del oportuno procedimiento de reintegro de subvenciones conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tercero.- En fecha 28/02/2022 y Orden nº 2022000415 el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructura, Urbanismo y Deporte dispuso la incoación del procedimiento de reintegro

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relativo al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 al C.D ENRIQUE SOLER en coherencia con el Informe Técnico de Justificación de fecha 30 de diciembre de 2020 (exp. 34261/2020) al cual le fue declarada la caducidad en fecha 29/07/2024 mediante Orden 2024000947 del Excmo. Sr. Consejero de educación, Juventud y Deporte conforme al apartado 1º,b del artículo 25 de la LPACAP.

Cuarto.- *En fecha 20/09/2024 y Orden nº 2024001136 el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto el cual fue notificado en fecha 24/09/2024, mediante el nº de notificación ML 0000004/0001/000253572, al C.D ENRIQUE SOLER concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente*

Quinto.- *Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de alegaciones a la incoación del presente expediente no consta actuación alguna por parte del C.D ENRIQUE SOLER en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente al margen de las ya efectuadas a la incoación del exp. 5117/2021.*

Sexto.- *Fundándose en todos los argumentos que anteceden, la Dirección General de Política Deportiva, en informe de 12 de diciembre de 2.024, concluye:*

Que el C.D ENRIQUE SOLER no aporta documentación alguna que salve la falta de justificación de la cantidad de 35.490,02 € por lo que procede continuar la tramitación administrativa del presente expediente de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por justificación insuficiente del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Se somete a informe de esta Secretaría Técnica la incoación de expediente de reintegro al CLUB ENRIQUE SOLER, por insuficiente justificación de la subvención concedida por Convenio suscrito con la CAM, en concepto de participación en competiciones de carácter nacional, siendo esta circunstancia uno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 37.1.c).

SEGUNDA.- La normativa aplicable viene determinada en los artículos 30 a 42, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 a 84, y 91 y ss, del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La obligación de **justificación de las subvenciones** viene regulada en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes términos:

“Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.”

Regulando, igualmente, el Reglamento de la LGS, la justificación de las subvenciones en los artículos 69, 70 y 71, que disponen:

“Artículo 69. Modalidades de justificación de la subvención.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª de este Capítulo.
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables.”

“Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.”

“Artículo 71. Forma de justificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.
2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.”

- La **actuación de comprobación** por el órgano concedente, está prevista en el artículo 32 de la LGS, que dispone:

“Artículo 32. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.”

Y en el Reglamento de la LGS, que en su artículo 84, establece:

“Artículo 84. Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.
2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 de este Reglamento, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:
 - a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de este Reglamento.”

TERCERA.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por parte del beneficiario de la misma, o su justificación insuficiente, como ocurre en el caso presente, es uno de los supuestos previstos en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones como causa de reintegro de las cantidades percibidas cuando aquella circunstancia resulte acreditada. El citado artículo dispone:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Artículo 37. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

...

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Este supuesto, de incumplimiento de la obligación de justificación se recoge, igualmente, en el artículo 92 del Reglamento de la LGS, en los siguientes términos:

“Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.”

En el sentido expuesto, y respecto a los **obligados al reintegro**, el artículo 40 de la LGS dispone lo siguiente:

“Artículo 40. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.”

Examinando el caso presente a la vista de la normativa de aplicación expuesta, y constando en el expediente informe Técnico de la Dirección General de Deportes, sobre “Justificación Económica del Convenio de Colaboración con Equipos de Categoría Nacional para la temporada 2019/20”, en el que se hace contar que el CLUB ENRIQUE SOLER, que percibió una subvención de 131.555,56 € por el referido concepto, transcurrido el plazo de subsanación de la documentación concedido, de 10 días hábiles:

“...no subsana la documentación requerida, ni reintegra las cantidades no justificadas, por lo que procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (35.490,02 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio”

Resulta acreditado que el citado Club ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 37.1.c) de la LGS: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, y en el artículo 92.1 del RLGS, por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación procede, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos, acordar el reintegro de la subvención, o de la parte no justificada de la misma (más los intereses de demora), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento

CUARTA.- Respecto al **procedimiento de reintegro**, tanto la Ley General de Subvenciones, como su Reglamento, regulan la tramitación del mismo en los artículos que se citan a continuación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ley General de Subvenciones:

“Artículo 38. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

(Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 será el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2021, según establece la disposición adicional 49 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre)

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.”

“Artículo 39. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.”

“Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

La remisión que en este artículo se hace a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe entenderse referida a la actual Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 82 de dicha norma establece lo siguiente:

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Por ello, hemos de concluir que nos hallamos todavía en la fase de instrucción del procedimiento y que el informe técnico de 22 de noviembre del Sr. Instructor no puede ser la propuesta de resolución del expediente, si bien sus conclusiones se ajustan a los hechos y a los fundamentos de derecho aquí expuestos.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

“Artículo 94. Reglas generales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.*
- 2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*
- 3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.*
- 4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.*
- 5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio."*

QUINTA.- Respecto a la **competencia** para resolución del procedimiento de reintegro, el artículo 41.1 de la LGS dispone que:

"1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley."

Siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente en este caso por ser el órgano que concedió la subvención objeto del procedimiento de reintegro.

Por todo lo anterior, se informa:

PRIMERO: *que el informe técnico del Sr. Instructor se ajusta a Derecho, si bien no se puede considerar la propuesta de resolución del expediente, en tanto que no se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia al interesado.*

SEGUNDO: *consecuentemente, se deberá poner de manifiesto el expediente a los interesados el expediente para que en un plazo de quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

TERCERO: *transcurrido ese plazo, se deberá formular propuesta de resolución, evaluando las alegaciones y documentos que los interesados pudieran haber formulado.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO: emitida la propuesta de resolución, se deberá elevar propuesta de ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO, con informe previo de fiscalización.”

Octavo.- En fecha 22 de enero de 2025 se concede al interesado trámite de audiencia para que pueda formular las alegaciones o presentar los documentos que a su derecho estime convenientes.

Noveno.- En fecha 24 de enero de 2025 registrado al nº 2025007530 el C.D ENRIQUE SOLER interpone escrito mediante el cual solicita que se le acepten las gratificaciones de los jugadores así como la justificación de la adquisición de ropa deportiva objeto del presente procedimiento de reintegro sin aportar ningún documento susceptible de valoración por parte de la administración.

En vista a los antecedentes expuestos y una vez estudiadas las alegaciones del C.D ENRIQUE SOLER se procede a dar respuesta a las mismas:

Primero.- En relación con las gratificaciones y la viabilidad de su aplicación a los convenios, resulta necesario atender a lo dispuesto en las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, las cuales constituyen el conjunto de normas generales en materia presupuestaria relativas a la organización y circunstancias de la Ciudad de Melilla, así como aquellas necesarias para su adecuada gestión, estableciendo cuantas previsiones se consideran oportunas para la correcta ejecución de los gastos y la recaudación de los recursos más concretamente, en su **Base 32**, relativa a la tramitación de aportaciones a convenios y subvenciones.

Así, en el convenio suscrito con el C.D. ENRIQUE SOLER en fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente a la temporada 2018/2019, se admitía la aplicación de gratificaciones, en tanto que las mismas se encontraban contempladas en el referido cuerpo normativo presupuestario de 2019, aprobado el 17 de diciembre de 2018. Concretamente, en la **Base 32, apartado 14**, se establecía lo siguiente:

“Con carácter general, no se admitirá en la justificación de subvenciones gratificaciones dinerarias por importe superior a 1.500 € en cómputo anual, sin perjuicio de la perspectiva laboral en materia de la calificación como empleado por cuenta propia o ajena del receptor de la gratificación (...).”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por el contrario, en relación con el convenio correspondiente a la temporada 2019/2020, firmado el 16 de junio de 2020 y objeto del presente procedimiento de reintegro, las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE 2020, aprobadas el 24 de febrero de 2020, recogían en el **apartado 13 de su Base 32** la siguiente previsión:

“No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se establezcan en el convenio colectivo que resulte de aplicación (...).”

Por tanto, la modificación del criterio sobre la permisibilidad de las gratificaciones en los convenios y subvenciones motivó la inadmisión de las justificaciones presentadas bajo dicho concepto, decisión adoptada por el técnico competente con el fundamento de la imposibilidad de contravenir lo dispuesto en la normativa presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, en aplicación del principio general de derecho administrativo según el cual la Administración no puede actuar en contra de sus propios actos.

Asimismo, atendiendo a la fecha de formalización de ambos convenios (2018/2019 y 2019/2020), resulta evidente que éstos se suscribieron una vez establecidos los nuevos criterios sobre los conceptos justificables, por lo que no cabe entender que el C.D. ENRIQUE SOLER pudiera desconocer dichos extremos.

Segundo.- En lo que respecta a la justificación relativa a la **ROPA DEPORTIVA**, procede remitirse a lo ya expuesto en relación con el concepto de gratificaciones, toda vez que los convenios fueron suscritos una vez establecidos los nuevos criterios sobre los conceptos justificables, por lo que no cabe entender que el C.D. ENRIQUE SOLER pudiera desconocer tales extremos. En consecuencia, no procede atender a la petición de considerar dichas justificaciones como correctas, dado que la Administración no puede actuar de forma arbitraria, máxime cuando el proceso de justificación de convenios y subvenciones, aplicable al presente caso, se encuentra regulado reglamentariamente con unos extremos perfectamente identificables.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Solventadas las alegaciones procede exponer las siguientes conclusiones:

El C.D. ENRIQUE SOLER, durante la tramitación del presente procedimiento de reintegro, ***no ha aportado documentación que subsane la falta de justificación de la cantidad de 35.490,02 €.*** Por ello, procede continuar con la tramitación administrativa del presente expediente de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 De La Ley 38/2003, De 17 De Noviembre, General De Subvenciones, por insuficiencia en la justificación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 2019/2020.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se inste al C.D. ENRIQUE SOLER al pago de la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON DOS CENTIMOS (35.490,02 €.)** en concepto de reintegro de subvenciones, a la que se deberá sumar los respectivos intereses de demora conforme al apartado 1º del artículo 37 de la LGS referido al **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020** por las causas contempladas en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con respecto al mismo se deberá observar lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

PERIODO VOLUNTARIO:

a) Si la notificación de este *requerimiento se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes*, desde la fecha de recepción de la notificación *hasta el día 20 del mes posterior* o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Si la notificación de este requerimiento se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

FORMAS DE PAGO.-

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal General (BOME Extr. núm. 6, de 25 de febrero de 2015), de la siguiente manera:

- 1. Ingreso en el Servicio de Tesorería, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de dinero de curso legal o cheque nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, conformado por entidad bancaria.*
- 2. Transferencia a la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma de Melilla de UNICAJA número ES95 2103 0155 1002 3010 3056.*

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO.-

El vencimiento del plazo en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, determinará el **inicio del período ejecutivo**, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Ley General Tributaria.

Observaciones:

Una vez realizado el pago, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el interesado deberá aportar documento justificativo del mismo en el expediente de referencia a fin de entenderse finalizado el procedimiento a cuyo requerimiento trae causa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por Orden número 2023000327 de fecha 22/09/2023 se designa a la Excma. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor D^a Fadela Mohatar Manan, por motivos de abstención por parte del Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNIFORME ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA (CURSO ESCOLAR 2025-2026).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000748.19/09/2025

PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNIFORME ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA (CURSO ESCOLAR 2025-2026),

La Ciudad Autónoma de Melilla, desde tiempo atrás, viene contribuyendo a facilitar el acceso gratuito a la enseñanza a través de un sistema de entrega de material escolar a alumnos y alumnas que no pueden disponer del mismo por sus circunstancias socioeconómicas, pretendiéndose ello ser complementado mediante la entrega también de uniforme escolar a dicho alumnado perteneciente a familias con necesidades.

Con esa finalidad, de cara al próximo curso 2025-2026 se articula un procedimiento que además de resultar ágil y eficaz en su objetivo de ayudar a las familias melillenses a sufragar los gastos que requiere la adquisición del uniforme escolar, pretende también fomentar entre el alumnado actitudes de respeto y corresponsabilidad en el uso de bienes financiados con fondos públicos y contribuir a una mayor colaboración entre las familias y los centros educativos.

El vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026, modificación publicada en BOME extra. 17 del día viernes 07 de marzo de 2025 recoge el programa que nos ocupa, Dirección General de Educación, línea de subvención 13^a.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para la implementación del programa, para el que se dispone una dotación de hasta 270.000,00 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 2025 14 32327/48000, RC nº de operación 1202500002949 del día 30/01/2025.

Por lo anterior, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, y una vez evacuados los informes pertinentes, en atención a su alto interés social,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNIFORME ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA (CURSO ESCOLAR 2025-2026), con sujeción a las siguientes bases/determinaciones:

1. Ámbito de aplicación y financiación.

El presente programa se dirige al alumnado de la totalidad de centros docentes autorizados que imparten educación infantil, tanto en el primer como segundo ciclo, educación primaria y especial en la Ciudad de Melilla.

Los centros que quieran participar en este programa deberán contar con la pertinente autorización del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para impartir la enseñanza de que se trate.

Los centros participantes en el programa deberán aportar junto a la solicitud escrito en el que conste el acuerdo del Consejo Escolar del centro por el que se establece el uso de uniforme por parte del alumnado.

El alumnado beneficiario del programa deberá estar matriculado en el centro de que se trate durante el curso 2025/2026 y por sus circunstancias socioeconómicas deben presentar dificultades para disponer de dicho uniforme escolar y así lo constaten los equipos docentes del centro.

Por tanto, el presente programa se dirige al alumnado de las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo educativo, Colegios de Educación Infantil y Primaria y del Centro de Educación Especial de Melilla, que pertenezcan a familias que presenten dificultades socioeconómicas.

El vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026, modificación publicada en BOME extra. 17 del día viernes 07

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de marzo de 2025 recoge el programa que nos ocupa, Dirección General de Educación, línea de subvención 13^a.

Para la implementación de este programa de ayudas al uniforme escolar se dispone una dotación, de hasta 270.000,00 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 2025 14 32327 48000, RC nº de operación 12025000002949 del 30/01/2025. Se podrá aumentar dicho importe si existiese disponibilidad de crédito para ello a tenor de informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

2. Uniforme escolar.

Se entiende por uniforme escolar el compuesto por toda prenda de vestir que sea establecida por el centro y resulte exigida con carácter general al alumnado de las diferentes etapas y niveles de cada centro educativo. Por lo que tendrá tal consideración las prendas como baby, pantalón, falda, camisa, polo, jersey, rebeca, camiseta, chandal, sudadera, etc.

3. Beneficiarios:

1. Serán beneficiarios del programa de entrega de uniforme escolar los/as alumnos/as que por sus circunstancias socioeconómicas presenten dificultades para disponer de dicho uniforme escolar y así sean identificados por los equipos docentes del centro educativo. Siendo compatible esta ayuda de uniformidad con otras que el beneficiario pueda obtener de esta u otra administración pública o entidad privada.

El centro educativo a efectos de determinar que existen en el alumno o alumna circunstancias socioeconómicas familiares que le hacen tener dificultades para disponer de dicha vestimenta, tomará como referencia para dicha valoración los umbrales de renta familiar establecidos en el artículo 4 de la Resolución de la Secretaria de Estado de Educación, del 11 de mayo de 2025 por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y de material didáctico e informático para alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior, en la ciudades de Ceuta y Melilla y en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a distancia en el curso académico 2025-2026 (BOE núm. 116 del día 14.05.2025), teniéndose en consideración también lo dispuesto en su artículo 5 respecto al cálculo de la renta familiar, así como el que serán beneficiarios/as directos, según dicha resolución, los alumnos o alumnas en situación de acogida acreditada, víctimas o hijos/as de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Familias de un miembro: 12.534,00 euros

Familias de dos miembros: 20.416,00 euros

Familias de tres miembros: 26.811,00 euros

Familias de cuatro miembros: 31.801,00 euros

Familias de cinco miembros: 36.089,00 euros

Familias de seis miembros: 40.229,00 euros

Familias de siete miembros: 44.143,00 euros

Familias de ocho miembros: 48.031,00 euros

A partir del octavo miembros, se añadirán 3.856 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros de educación infantil, primaria y especial que decidan acogerse al programa de Ayuda al Uniforme Escolar deberán **solicitarlo** a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en el presente programa en calidad de entidad colaboradora sujeta al régimen previsto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones. Dicha asunción se estimará equivalente a la suscripción del convenio previsto en el artículo 16.4 de dicha ley.

3. Los centros que decidan acogerse al presente programa de ayuda al uniforme escolar deberán solicitarlo a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte mediante solicitud (anexo 1), que facilitará ésta, a presentar en un **plazo de siete días hábiles** desde la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Melilla de la convocatoria de concesión y bases, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases y a esa solicitud se deberá acompañar escrito (anexo 2) justificativo de las necesidades a satisfacer, declaración de subvenciones recibidas para el mismo fin, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener pendiente de justificación en tiempo y forma subvención anterior, otorgada por esta Consejería de la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.

Las presentes bases del programa serán publicadas, como se ha indicado, en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulta de aplicación.

De conformidad con lo estipulado en dicho Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulta de aplicación esta Administración facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, toda la información contemplada en el artículo 4 de dicho texto legal, concesiones, pagos efectuados, resoluciones de reintegro y sancionadoras, etc.

Los centros participantes en el programa deberán aportar junto a la solicitud escrito en el que conste el acuerdo del Consejo Escolar del centro por el que se establece el uso de uniforme por parte del alumnado.

El acogimiento al programa, mediante solicitud, de puesta a disposición de uniforme escolar es compatible con los ingresos y ayudas procedentes de entidades públicas y privadas para el mismo objeto.

4. Cada centro educativo acogido al programa se compromete a comunicar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la relación de alumno/as beneficiario/as, a los efectos que procedan respecto de otras ayudas al estudio que pudieran corresponderles.

4. Utilización y conservación del uniforme escolar.

1. El alumnado beneficiario del programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado, cuidadoso y racional de las prendas que reciba y así se lo harán saber a las familias por el Centro en el momento de su entrega.

2. El deterioro culpable o mal intencionado supondrá la obligación de reponer la ropa recibida por parte de los representantes legales del alumno o alumna.

3. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa se instará al alumnado que participe en el programa, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación de las prendas puestas a su disposición.

5. Elección del uniforme escolar.

Dentro de los límites del presupuesto del programa, la dirección de cada centro, previa consulta con los tutores del centro y el equipo de orientación educativa determinará las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

prendas del uniforme escolar que se estimen necesarias en cada nivel o etapa, en atención a las circunstancias sociales y familiares detectadas del alumnado.

6. Procedimiento para la adquisición.

1. Previa consulta del Equipo Directivo, el director o directora de cada centro acogido al programa de disposición de uniforme escolar expresará a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte las necesidades de su centro una vez iniciado el curso escolar.

A la vista de dichas necesidades la Dirección General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución al señor Consejero, determinando el importe concedido a cada centro en función del número de alumnos/as con necesidades existentes en cada centro, las prendas que comprenden el uniforme escolar del centro, el precio de venta de los uniformes, las características específicas del centro en cuestión (educación especial o de difícil desempeño) y la dotación presupuestaria existente. En ningún caso dicho importe concedido al centro de que se trate superará la cifra de 14.999,00 euros.

Dicho importe concedido podrá verse incrementado, sin superar el límite indicado, en el caso de que el número de alumnos/as se incremente respecto del inicialmente tomado en consideración. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito.

Tras la conclusión de las convocatorias de subvenciones/premios previstas efectuar por esta Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, con cargo a aplicación presupuestaria 2025 14/32000/48900 "Subvenciones Entidades de Enseñanzas" si existiese remanente en dicha aplicación por el importe que resultase sobrante podrá ser destinado a incrementar la dotación inicial del Programa que nos ocupa para atender a las demandas existentes.

2. Una vez establecido por Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará las prendas a adquirir en los establecimientos de su elección.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (menor a 15.000,00 euros), y tratándose del manejo por los centros educativos de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas al tratarse de contratar suministros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Las facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada del material adquirido, con especificación de los precios por unidad, lo siguiente: “Prendas de uniforme adquiridas en el marco del Programa de Puesta a Disposición de Uniforme Escolar del curso académico 2025-2026, para su abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

4. Una vez adquiridas las prendas de uniforme la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla la factura emitida por el proveedor, conformada por el director del centro, a la que acompañará de los albaranes de entrega de las prendas, adjuntando, en su caso, el documento que se incorpora como anexo 3, debidamente cumplimentado

5. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora con los límites máximos establecidos en la Resolución de concesión de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

6. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de las prendas que componen el uniforme. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la aplicación de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

7. Memoria justificativa.

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2025 el centro educativo deberá aportar, ante la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, una memoria justificativa expresiva del cumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención, así como de la relación de alumnos y alumnas que han sido beneficiarios de las ayudas en el marco del presente programa de ayudas al uniforme escolar.

8. Implementación del programa.

Corresponde a la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la ejecución del presente programa, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas pueda suscitar la aplicación del mismo.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

ANEXO 1.- MODELO SOLICITUD.-

EL/LA DIRECTORA/A.:...

DEL CEIP:

En relación con el Programa de PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNIFORME ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS que cursan sus estudios en los centros de educación infantil, primaria y especial sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla (Curso Académico 2025-2026), mediante el presente a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla , conocida la convocatoria y las bases/determinaciones que rigen en dicho programa aprobado por Consejo de Gobierno el día...., SOLICITA acogerse al mencionado programa de ayudas en sus términos aprobados.

Este centro educativo a efectos de determinar que existen en el alumno o alumna circunstancias socioeconómicas familiares que le hacen tener dificultades para disponer de dicho uniforme escolar, tomará como referencia para dicha valoración los umbrales de renta familiar establecidos en el artículo 4 de la Resolución de la Secretaria de Estado de Educación, del 11.05.2025 por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y de material didáctico e informático para alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior, en la ciudades de Ceuta y Melilla y en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a distancia en el curso académico 2025-2026 (BOE núm. 116 del día 14.05.2025), teniéndose en consideración también lo dispuesto en su artículo 5 respecto al cálculo de la renta familiar, así como el que serán beneficiarios/as directos, según dicha resolución, los alumnos en situación de acogida acreditada, víctimas o hijos/as de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

Una vez adquiridas las prendas de uniforme este centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la factura emitida por el proveedor conformada, a la que acompañará los albaranes de entrega, adjuntando, en su caso, el documento justificativo de la elección del proveedor cumplimentado. Recibida la documentación, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte asumirá el pago delegado de las facturas, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora con los límites máximos establecidos en la resolución de concesión.

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2025 este centro educativo deberá aportar, ante la Dirección General de Educación, una memoria justifica expresiva del cumplimiento de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fdo. _____

DNI. _____

Director/a del Centro

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO 3.- PETICIÓN OFERTAS MÍNIMO DE TRES.-

Identificación del Centro y de su Director/a			
Nombre			
CIF		Teléfono	
Director/a			

Ofertas solicitadas		
	Empresa	Oferta económica
1.		
2.		
3.		

Oferta seleccionada

1. Establecido por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará las prendas de uniforme al proveedor de su elección.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (menor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por los centros educativos de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas al tratarse de contratar suministros.

2. Las facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada de los libros de texto adquiridos, con especificación del precio por unidad, lo siguiente: "Prendas de uniforme adquiridas en el marco del Programa de Puesta a Disposición de Uniforme Escolar del curso académico 2025-2026, para su abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

3. Una vez adquiridos los materiales la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla el albarán de entrega de los materiales, adjuntando el documento presente, debidamente cumplimentado, así como la factura conformada por el director del centro.

4. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora.

5. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de las prendas de uniforme adquiridas. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

Melilla, _____ de 2025

El/La Director/a....

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta que firmará, por ausencia del Excmo. Sr. Presidente, el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

26 de septiembre de 2025
C.S.V: 15704303144543422745

26 de septiembre de 2025
C.S.V.:15704303144543422745